

## **JGE121/2010**

### **ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DE DICHO INSTITUTO, EL “PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL HUMANISTA DEMÓCRATA JOSÉ MARÍA LUIS MORA”**

#### **Considerando**

1. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la Agrupación Política Nacional que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del código de la materia.
2. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, “cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros”.
3. Que en Asamblea General Extraordinaria, de fecha treinta del mes de julio del año dos mil diez, la Agrupación Política Nacional “Humanista Demócrata José María Luis Mora” resolvió su disolución.

En atención a los considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 122, párrafo 1, inciso j), del mencionado Código, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

#### **Acuerdo**

**ÚNICO.-** Se presenta a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral el Proyecto de Resolución que se anexa.

## **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL “HUMANISTA DEMÓCRATA JOSÉ MARÍA LUIS MORA”**

### **Antecedentes**

- I. Mediante resolución aprobada en sesión ordinaria de fecha diecisiete del mes de abril del año dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos “Humanista Demócrata José María Luis Mora”. Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintidós de agosto de dos mil dos.
- II. Con fecha treinta del mes de julio del año dos mil diez, “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, celebró la Asamblea General Extraordinaria, en la que se acordó la disolución de la citada Agrupación Política Nacional.
- III. El veinticinco de agosto de dos mil diez, mediante escritos dirigidos al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejero General, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, informó de la disolución de esa Agrupación, acordada en la Asamblea señalada en el antecedente II de la presente Resolución.
- IV. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/1391/2010, de fecha diez de septiembre de dos mil diez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó diversa documentación complementaria a dicha Agrupación.
- V. Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, remitió la documentación solicitada.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **Considerando**

1. Que “Humanista Demócrata José María Luis Mora” se encuentra registrada como Agrupación Política Nacional en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala.
2. Que mediante escritos recibidos con fecha veinticinco de agosto de dos mil diez, dirigidos al Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo del Consejero General, así como al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Lic. Adriana Argudín Palavicini, Presidenta de la Agrupación Política Nacional “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, informó de la disolución anticipada de esa Agrupación, acordada en la Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el treinta de julio de dos mil diez.
3. Que conforme con los artículos 23, fracción I y 52 de los estatutos vigentes que regulan la vida interna de “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, la Asamblea General se encuentra facultada para resolver sobre la disolución y liquidación de la Agrupación Política Nacional.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de los estatutos vigentes de la Agrupación Política Nacional “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, las Asambleas Generales “(...) serán convocadas por el Comité Ejecutivo Nacional, con una anticipación de treinta días naturales a la fecha de celebración, cuando menos, en el caso de las ordinarias, y de 72 horas de anticipación, cuando menos, en el caso de las extraordinarias”.
5. Que la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día treinta del mes de julio del año dos mil diez, fue expedida el día veintitrés de julio de dos mil diez por el Comité Ejecutivo Nacional de esa Agrupación.

6. Que de conformidad con lo señalado por el numeral 27 de los multicitados estatutos, la Asamblea General se considerará legalmente instalada cuando asista por lo menos el 51 por ciento de los delegados.
7. Que a la Asamblea General Extraordinaria asistieron los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y siete Delegados Estatales.
8. Que el segundo punto del orden del día de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por la Agrupación "Humanista Demócrata José María Luis Mora" el día treinta del mes de julio del año dos mil diez, se refirió a la disolución de la Agrupación Política Nacional.
9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de los estatutos vigentes de "Humanista Demócrata José María Luis Mora", sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los representantes presentes.
10. Que en la multicitada Asamblea General Extraordinaria, los integrantes presentes al momento de la votación, aprobaron por unanimidad la disolución de la Agrupación Política Nacional denominada "Humanista Demócrata José María Luis Mora.
11. Que el artículo 35, párrafo 9, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, *"cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros"*.
12. Que conforme a lo previsto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de presentar a consideración del Consejo General de dicho Instituto el Proyecto de Resolución de Pérdida de Registro de la Agrupación Política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 del Código de la Materia.

13. Que resulta aplicable, en lo conducente, la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 49/2002 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual a la letra dice: **REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO. SU PÉRDIDA NO IMPLICA QUE DESAPAREZCAN LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS DURANTE SU VIGENCIA.**—*El hecho de que en el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no exista una referencia expresa a los procedimientos legales y contables para la liquidación de un partido político que pierde su registro, no implica que exista una falta de regulación que impida que el partido político que pierda su registro cumpla con su obligación de presentar sus informes sobre el origen y monto de los ingresos que haya recibido por cualquier modalidad de financiamiento. Ciertamente, en el artículo 32 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece que al cancelarse el registro de un partido político se pierden todos los derechos y prerrogativas que se establecen en el propio código, pero en ningún momento la interpretación del referido precepto permite sostener o desprender que exista una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de la actuación que haya tenido el partido político nacional, mientras conservó el registro correspondiente y que, por ello, se le libere del cumplimiento de las obligaciones reglamentarias que tienen un soporte de configuración legal suficiente, como se aprecia en el artículo 49-B, párrafo 2, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. SUP-JDC-021/99.—Asociación denominada Partido Socialdemócrata.—25 de agosto de 1999.—Unanimidad de votos. Recurso de apelación. SUP-RAP-040/2000.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—12 de octubre de 2000.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-137/2000. Incidente de ejecución de sentencia.—Democracia Social, Partido Político Nacional.—8 de diciembre de 2000.—Unanimidad de votos. **Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 66-67, Sala Superior, tesis S3ELJ 49/2002. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 284-285.***
14. Que en sesión extraordinaria de fecha 30 de noviembre del año dos mil diez, la Junta General Ejecutiva acordó someter el presente Proyecto de Resolución a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso a) y 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 118, párrafo 1, inciso k ), del mencionado Código, el Consejo General:

### **Resuelve**

**Primero.-** Se declara la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional, de “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, en virtud de que en la Asamblea General Extraordinaria de fecha treinta de julio del año dos mil diez, resolvió su disolución, por lo que se ubica en la causal prevista en el numeral 35, párrafo 9, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Segundo.-** En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente resolución, “Humanista Demócrata José María Luis Mora” pierde todos los derechos y prerrogativas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 34 y 35 del código arriba citado.

**Tercero.-** La Agrupación Política Nacional “Humanista Demócrata José María Luis Mora”, estará sujeta a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos a que se refieren los artículos 34, párrafo 4; 35, párrafos 7 y 8; y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral.

**Cuarto.-** Notifíquese a “Humanista Demócrata José María Luis Mora” e inscribábase en el libro correspondiente la presente resolución que declara la pérdida de registro.

**Quinto.-** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.